



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00556-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA ESTHER TORRES JAIME C.C No, 32.635.088

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO MENDOZA PEÑA, RAFAEL ANTONIO  
RACEDO FERRER Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME DE SECRETARIAL- Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda PERTENENCIA instaurada, que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca de la admisión solicitada, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda de la referencia, se tiene que, para determinar la cuantía del mismo, se hace necesario que dentro del expediente repose el avalúo catastral del inmueble que se pretende prescribir, así lo establece el numeral 3 del artículo 26 C.G.P que a la letra reza:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Así las cosas, se hace necesario que se aporte el aludido documento actualizado habida cuenta, que el adjuntado data del 21 de septiembre de 2020, y la demanda fue presentada el día 21 de julio de 2021, siendo necesario el mismo, para determinar la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En consecuencia,

**RESUELVE.**

1. INADMITIR la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093  
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

**LA SECRETARIA**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff590fa98c7a9dd056f14b8638368b65a0249896614ef74e2d62c8dc3bad416**  
Documento generado en 04/05/2022 09:35:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**